

Modificar los artículos 27, 28, 30, 31, 33, 34, 39 y ccs. del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N°397/18. Aprobar el texto ordenado del Capítulo II de la Ordenanza de Consejo Superior N°397/18 “DE LAS ACCIONES DE EXTENSION”, conforme dichas modificaciones, que en Anexo de nueve (9) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza. Expediente 1-5061/2017.



MAR DEL PLATA, 17 de agosto de 2022.

VISTO el trámite del expediente 1-5061/2017, mediante la cual se eleva la propuesta de modificación de la Ordenanza de Consejo Superior n° 397/18, a fin de que los trabajadores No Docentes puedan presentar proyectos de extensión y ser directores o co-directores de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza de Consejo Superior N°397/2018 se aprueba el Reglamento para la creación y funcionamiento de Estructuras y Acciones de Extensión Universitaria, regulando en el Capítulo II las Acciones de Extensión, los Proyectos de Extensión y las Actividades de Extensión.

Que la extensión universitaria implica que docentes, investigadores, graduados, estudiantes y no docentes compartan con la comunidad los conocimientos, los procesos de innovación tecnológica, la divulgación científica y todo aquello referido a la cultura y saberes y, también, en una relación dialéctica se produzca el proceso de interacción entre la universidad y la sociedad dando lugar a nuevos saberes como producto de esa hibridación.

Que la actividad de extensión de la UNMdP se enrola bajo los principios de integración y compromiso social en un marco de igualdad y equidad.

Que la planta de trabajadores NoDocentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata está integrada por numerosos Profesionales con títulos de grado, posgrado, maestrías, tecnicaturas, tecnicaturas universitarias, entre otros.

Que también se encuentran dentro de la planta del personal, distintas Especialidades u Oficios, como gasistas, plomeros, electricistas, pintores, carpinteros, etc. que desarrollan su conocimiento especializado en un área determinada de la UNMdP.

Que tanto los profesionales, como quienes tienen un oficio o especialidad, se encuentran capacitados para desarrollar acciones de vinculación con la comunidad en torno a los conocimientos relativos al área de su ciencia o saber en que desarrollan diariamente sus tareas en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a fin de contribuir a subsanar necesidades y problemas específicos a través de acciones sociales concretas que redunden en una mejora en la calidad de vida de la sociedad.

Que en diferentes Unidades Académicas, el personal NoDocente forma parte de Grupos de Extensión Universitaria y han adquirido experiencia de trabajo en territorio a la que vez que han aportado sus saberes.

Que el postulado de estos principios expuestos hacia la comunidad en su conjunto, debe ser reflejado hacia el interior de la Institución universitaria.

OCS - 2022 - 354 -SCSYCS -REC# UNMDP

Modificar los artículos 27, 28, 30, 31, 33, 34, 39 y ccs. del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N°397/18. Aprobar el texto ordenado del Capítulo II de la Ordenanza de Consejo Superior N°397/18 “DE LAS ACCIONES DE EXTENSION”, conforme dichas modificaciones, que en Anexo de nueve (9) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza. Expediente 1-5061/2017.

Que en este sentido la UNMdP debe ser justa con sus trabajadores universitarios reconociendo sus potencialidades y, por ende, incorporar a los NoDocentes profesionales y/o con oficios o especialidades comprobadas, idóneos, en la normativa que regula las Acciones de Extensión, permitiendo que estos trabajadores puedan generar Proyectos de Extensión y ser Directores o Co-Directores de los mismos.

Que se requiere ser consecuente con los principios de igualdad, inclusión e integración que la Universidad Nacional de Mar del Plata viene manifestando como política de gestión en el área de extensión y su vínculo con la sociedad.

Que obran sendos antecedentes en distintas Universidades Nacionales de nuestro país, como es el caso de la Universidad Nacional de La Rioja que incorpora en la normativa de proyectos de extensión, como Directores de proyectos, al trabajador NoDocente profesional o con mérito equivalente en las actividades a desarrollar. Así también la Universidad Nacional de Quilmes incorpora en carácter de Co-Director al Personal Administrativo y de servicios con título de grado.

Que el Estatuto de la Universidad en su artículo 15 incentiva la “...realización de programas con proyección comunitaria que permitan la participación de grupos interdisciplinarios constituidos por docentes, estudiantes, graduados, personal no docentes y/u otros miembros de la sociedad”.

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no advierte objeciones que formular.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica toma conocimiento e indica la prosecución del trámite.

Que, con el visto bueno, la Secretaría de Extensión eleva las actuaciones a consideración.

Que la Comisión de Extensión Universitaria dictamina favorablemente.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se expide en el mismo sentido.

Lo resuelto por unanimidad en Sesión N° 6, de fecha 14 de julio de 2022.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 81 del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:



OCS - 2022 - 354 -SCSYCS -REC# UNMDP

Modificar los artículos 27, 28, 30, 31, 33, 34, 39 y ccs. del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N°397/18. Aprobar el texto ordenado del Capítulo II de la Ordenanza de Consejo Superior N°397/18 “DE LAS ACCIONES DE EXTENSION”, conforme dichas modificaciones, que en Anexo de nueve (9) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza. Expediente 1-5061/2017.

ARTÍCULO 1º.- Modificar los artículos 27, 28, 30, 31, 33, 34, 39 y ccs. del Anexo de la Ordenanza de Consejo Superior N°397/18.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el texto ordenado del Capítulo II de la Ordenanza de Consejo Superior N°397/18 “DE LAS ACCIONES DE EXTENSION”, conforme dichas modificaciones, que en Anexo de nueve (9) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 354



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 354

TEXTO ORDENADO CAPITULO II DE LA OCS 397/2018 “DE LAS ACCIONES DE EXTENSION”

Capítulo II

DE LAS ACCIONES DE EXTENSION

ARTICULO 25º.- DEFINICIONES

DEFINICIONES. Se entiende por acciones a aquellas labores desarrolladas por diferentes actores universitarios y de la comunidad, mediante los que se persiguen el mejoramiento de la calidad de vida, la transformación social y el desarrollo comunitario.

La Universidad reconocerá dos grupos de Acciones de Extensión:

a) PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Se entienden como el conjunto de actividades planificadas destinadas a producir y desarrollar la vinculación con el medio, en torno a la construcción participativa de conocimiento científico, tecnológico, humanístico y cultural. Sus objetivos deben ser mensurables y tener una duración mayor a 6 meses.

b) ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Son consideradas como tales los dispositivos a través de los cuales la comunidad universitaria genera hechos abiertos al público en general o dirigidos a determinados sectores según la temática y/o metodología definida.

De los Proyectos de Extensión Universitaria

ARTICULO 26º. – Se constituyen en la principal unidad de acción, objeto de subsidio por parte de la Universidad, para el cumplimiento de las misiones en vinculación con el medio. La Universidad promoverá la generación de Proyectos de Extensión de carácter interdisciplinarios, pudiendo ser presentados por las estructuras aprobadas en la presente. Asimismo, se admitirán los proyectos que, aun no siendo interdisciplinarios, por su relevancia constituyan una actividad de interés tanto para la Universidad Nacional de Mar del Plata como para las organizaciones e instituciones extrauniversitarias involucradas. Pueden tratarse de distintos tipos de Proyectos:

1) De convocatoria abierta

a. Aprobados en convocatorias de la Universidad, según lo establecido en este mismo reglamento.

b. Aprobados en convocatorias de las Unidades Académicas, según lo que determine cada Unidad Académica.

2) De carácter institucional:

- a. Aprobados por el Honorable Consejo Superior, según la evaluación que disponga.
- b. Aprobados por los Consejos Académicos, según la evaluación que dispongan.

ARTICULO 27°. – RESPONSABILIDAD.

Los proyectos deberán contar con un/a director/a, debiendo revestir la calidad de tal, un/a docente de ésta Universidad o un/a NODOCENTE de planta permanente con título profesional o idóneo con oficio acreditado en la actividad a desarrollar (sea por la actividad propia desempeñada dentro de la UNMDP o por la constancia o certificado que lo avale) quien será responsable académico/a del proyecto. Asimismo, podrán contar con un/a Co-director/a, debiendo cumplir igual requisito, y será responsable académico/a del proyecto de manera subsidiaria.

Asimismo, en el equipo debe designarse al/la responsable financiero/a del proyecto, podrá o no ser la misma persona que actúe como Director/a o Co-director/a. Esta responsabilidad será por la rendición del subsidio percibido al efecto del proyecto, podrá recaer únicamente en docentes regulares o personal de planta permanente de la Universidad.

Quienes ya han sido directores/as en convocatorias anteriores deben haber presentado el informe final, y no debe adeudarse rendición de subsidio por dicho proyecto, razón por la que deberá incorporarse en la evaluación, la situación de revista respecto de este asunto para quien se proponga como director/a y/o responsable financiero/a.

ARTICULO 28°. – CONFORMACIÓN DE EQUIPOS.

El equipo de trabajo será propuesto en cada proyecto por quien dirige el proyecto y podrán integrarlo docentes, estudiantes, graduados/as, personal nodocente y actores comunitarios/as, contemplando necesariamente la participación de estudiantes.

ARTICULO 29°. – CONVOCATORIAS ABIERTAS.

La Convocatoria a Proyectos de Extensión será aprobada por el Señor/a Rector/a mediante acto administrativo; Resolución de Rectorado o mecanismos dispuesto por él, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria en acuerdo con la Comisión Asesora de Extensión (CAE). La misma deberá establecer: - Cronograma, que contemple los tiempos de presentación, evaluación y aprobación de los Proyectos, publicidad e impugnaciones del Comité Evaluador, notificación de resultados,

presentación de informes y rendiciones, si correspondiere. - Las temáticas en las cuales se encuadrarán los proyectos - Las prioridades para la asignación de los recursos - La duración de los mismos, contemplando el mínimo de 6 meses establecido en el artículo 27º - Las categorías previstas y sus correspondientes montos topes. - Información mínima requerida.

ARTICULO 30º. – PRESENTACION.

- a) Los proyectos deberán ser presentados de manera online, a través del Sistema Integral de Información de la Extensión (SIIE) o sistema equivalente, y ante la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica en la que el/la directora/a cumple función docente, privilegiando aquella más pertinente según los objetivos del proyecto.
- b) Dicha Secretaría verificará la admisibilidad de los proyectos, antes de poner a consideración del Consejo Académico el aval a los mismos, que deberá emitir el correspondiente acto administrativo manifestando su decisión y disponiendo su elevación a la SEU para la evaluación.
- c) En el caso del Director/a Nodocente, la presentación se hará de manera on line a través del Sistema Integral de Información de la Extensión (SIIE) o sistema equivalente, ante la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica en la que preste funciones nodocentes o en la Secretaría de Extensión Universitaria, de pertenecer a la Unidad Central.
- d) La Secretaría que corresponda según el caso, verificará la admisibilidad de los proyectos, antes de poner a consideración del Consejo Académico o del Señor/a Rector/a, el aval a los mismos, que deberán emitir, uno u otro, según se trate, el correspondiente acto administrativo manifestando su decisión y disponiendo su remisión nuevamente a la SEU para la evaluación.

ARTICULO 31º. – EVALUACION.

La evaluación de los proyectos al momento de ser presentados, tendrá dos instancias consecutivas:

- 1) Admisibilidad. Se realizará bajo la responsabilidad de cada Unidad Académica, a través de su Secretaría de Extensión o equivalente, o de la Secretaría de Extensión de la Unidad Central en el caso del Director/a Nodocente que pertenezca a ésta, cuyo objetivo será la verificación del

encuadre de las presentaciones a las políticas institucionales y aspectos formales fijados en la convocatoria, y previstos en el SIIE, debiendo notificar fehacientemente a el/la director/a en caso de observarse errores u omisiones formales, quien tendrá una instancia para ajustar la presentación y dar cumplimiento a lo establecido en la convocatoria. Los proyectos que no cumplan con el encuadre y la totalidad de los requisitos formales, no podrán ser elevados para su evaluación posterior.

2) Evaluación. Se realizará bajo la responsabilidad de especialistas en extensión, en las diferentes disciplinas, del Banco Nacional de Evaluadores para programas y proyectos de Extensión constituido en el seno de la Red Nacional de Extensión Universitaria (REXUNI). Al menos cada dos años la CAE deberá actualizar la integración de docentes de esta Universidad en dicho Banco.

ARTICULO 32°. – Las evaluaciones de los Proyectos se desarrollarán bajo los siguientes criterios:

- i. Pertinencia: respuestas concretas a las problemáticas predominantes en el medio, satisfaciendo así las necesidades comunitarias y los objetivos propios de la función de extensión.
- ii. Vinculación con el medio. Interacción con instituciones, organizaciones y sectores del medio, para articular recursos y estrategias en torno a la problemática a abordar por el proyecto.
- iii. Impacto.
 1. Interno: inclusión curricular de la problemática abordada por el proyecto, la capacidad de integrar las funciones de la Universidad, y aportes a la formación socio-comunitaria de los/as estudiantes involucrados/as.
 2. Externo: Grado de satisfacción de las necesidades de la población destinataria del proyecto
- iv. Integración de los distintos campos del conocimiento necesarios para el desarrollo del proyecto y de las misiones universitarias.
- v Antecedentes del equipo de trabajo: Experiencia acreditada en la temática abordada y/o antecedentes en Extensión Universitaria del Equipo de trabajo.
- vi. Difusión y sistematización de las experiencias resultantes del Proyecto.

En cada convocatoria podrán fijarse otros criterios de evaluación de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría de Extensión Universitaria conjuntamente con la CAE

ARTICULO 33º. – COMISIÓN EVALUADORA.

Podrán ser convocados evaluadores/as internos/as y externos/as. Los/as evaluadores/as internos/as son aquellos/as que poseen un vínculo formal con nuestra Universidad, siendo requisito indispensable para poder intervenir en carácter de evaluador/a, no integrar equipos de trabajo de proyectos presentados en la convocatoria.

En la conformación total de la Comisión Evaluadora, los/as evaluadores/as internos/as no podrán exceder la proporción de un tercio.

La convocatoria de evaluadores/as se hará teniendo en cuenta la concordancia entre las áreas temáticas establecidas en la convocatoria de proyectos y el perfil de los/as especialistas. La conformación de la Comisión Evaluadora será propuesta conjuntamente por la Secretaría de Extensión Universitaria y la CAE.

La modalidad de trabajo de la comisión, podrá ser sugerida por la Secretaría de Extensión Universitaria.

Excusación. Causales. Los/as evaluadores/as que se encuentren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún/a Director/a o Co-director/a de proyecto al que deban evaluar, deberán excusarse de intervenir en ese caso.

Recusación. Causales. Deberá plantearla el/la Director/a del proyecto en la oportunidad de su presentación, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que la justifiquen. La misma deberá ser presentada en su respectiva Unidad Académica o en la Unidad Central, según se trate, quien la remitirá a la Secretaría de Extensión Universitaria, en los plazos previstos en la convocatoria. La resolución sobre la recusación planteada estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria conjuntamente con la CAE, siendo el resultado de la misma inapelable.

ARTICULO 34º. – RESULTADOS.

La Secretaría de Extensión Universitaria remitirá a las Secretarías de Extensión (o equivalente) de las Unidades Académicas o al Rector/a, según el caso, el resultado de la evaluación externa de los proyectos presentados, debiendo estas o el/la Rector/a, notificar fehacientemente a cada Director/a de Proyecto dicho resultado de la

evaluación, dentro de los plazos que se establezcan en la convocatoria. El Orden de Mérito estará integrado por las siguientes categorías:

1º Aprobados con financiamiento, cuya ejecución se llevará adelante en el marco de la Convocatoria anual a la que se presentaron, deberán ser elevados a los respectivos Consejos Académicos a los efectos de aprobar el equipo de trabajo y las actividades detalladas en el formulario oportunamente presentado; de acuerdo a la modalidad establecida en la reglamentación de la Convocatoria.

2º Aprobados sin financiamiento, quienes tiene un plazo de 1 mes desde a notificación para informar a la Secretaría de Extensión de la Universidad, sobre si llevará adelante el proyecto pese a no contar con el subsidio solicitado. En caso de no llevarlo adelante deberá informar oficialmente el desistimiento del mismo.

3º Desaprobados, aquellos que no alcancen los requisitos expresados en cada convocatoria y que por tal caso no cuentan con aval institucional para la ejecución del proyecto.

Las actividades desarrolladas en el marco de los proyectos de extensión, según lo requiera su relevancia o alcance, deberán ser aprobadas según la normativa vigente al momento de la presentación e informadas fehacientemente a la SEU para su sistematización y difusión.

ARTICULO 35º. – MONITOREO Los proyectos estarán sujetos al monitoreo de la SEU, debiendo los/as Directores/as de Proyectos presentar informes de avance y final, de acuerdo con el calendario establecido por cada convocatoria. El informe final será sometido a evaluación de una comisión conformada por especialistas del Banco Nacional de Evaluadores para Programas y Proyectos de Extensión de la REXUNI que se convoque al efecto. Finalizado el proceso de evaluación, los resultados se remitirán al Consejo Superior para su conocimiento. Los informes desaprobados impedirán a los Directores/as de Proyecto presentarse en la siguiente Convocatoria.

ARTICULO 36º. – FINANCIAMIENTO

Los proyectos aprobados en cada convocatoria podrán percibir financiamiento por parte de la Universidad, o las Unidades Académicas; organismos, organizaciones y/o instituciones extrauniversitarias, públicas y/o privadas.

ARTICULO 37º. – Los subsidios serán otorgados a nombre de quien sea designado/a como responsable financiero/a en el proyecto, para su administración de acuerdo a la

normativa vigente para los subsidios de Extensión otorgados en el ámbito de esta Universidad.

ARTICULO 38°. – Se suspenderá el pago de subsidios a aquellos Directores/as y responsables financieros/as de Proyectos de Extensión que no cumplan con la presentación de informes y rendiciones conforme el cronograma previsto en la convocatoria, hasta tanto reviertan tal situación.

ARTICULO 39°. – Todo bien o equipamiento cuya compra se proponga, deberá corresponderse con el desarrollo del Proyecto y estar fehacientemente justificado. Dicho bien deberá ser incorporado al patrimonio de la Universidad siendo responsable patrimonial del mismo la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica o de Unidad Central en la que se encuentra radicado el proyecto. Una vez finalizado el Proyecto, el bien adquirido deberá ser transferido y puesto a disposición de la Secretaría de Extensión Universitaria. Podrá tramitarse como donación o comodato en beneficio de las organizaciones participantes del proyecto.

ARTICULO 40°. – **DIFUSIÓN** La Secretaría de Extensión Universitaria y/o las Secretarías de las Unidades Académicas, se reservan el derecho de difusión de la totalidad o parcialidad del proyecto como así también de los resultados obtenidos.

De las Actividades de Extensión

ARTICULO 41°. – Constituyen actividades de Extensión, de manera no taxativa, los cursos, seminarios, charlas, foros, talleres, jornadas, que se desarrolle a propuesta de la comunidad universitaria y/o Secretarías de Extensión. Estas Actividades podrán ser presentadas y aprobadas en el marco de:

- 1º Convocatorias abiertas, realizadas por el Rectorado o las Unidades Académicas.
- 2º Proyectos de Extensión, Grupos, Programas, y/o Centros de Extensión.
- 3º Decisiones institucionales de las Secretarías de Extensión.

ARTICULO 42°. – PRESENTACION

Las propuestas de Actividades deberán ser presentadas de manera online, a través del SIIE, y ante la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica en la que el/la responsable se desempeñe, privilegiando aquella más pertinente según los objetivos de la Actividad; o ante la Secretaría de Extensión Universitaria, en caso de corresponder.

En el caso de presentarse en Convocatoria, cada Secretaría realizará el control de los requisitos formales de la presentación, pautados en la apertura de la misma, y previstos en el SII, debiendo notificar fehacientemente al responsable en caso de observarse errores u omisiones formales, quien tendrá una instancia para ajustar la presentación y dar cumplimiento a lo establecido.

En el caso de Actividades presentadas fuera de Convocatoria, cada Secretaría realizará el control de los requisitos que considere pertinentes para ser aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 43°. – RESPONSABILIDADES

Las Actividades deberán contar con un/a responsable, pudiendo ser este/a docente, estudiantes universitarios, graduado/a o personal universitario. La responsabilidad financiera deberá recaer únicamente en docentes regulares, personal de planta permanente, o autoridades de la Universidad. Quienes ya han sido responsables en convocatorias anteriores deben haber presentado el informe correspondiente, y no debe adeudarse rendición de subsidio por dicha actividad. Razón por la que deberá incorporarse en la evaluación, la situación de revista respecto de este asunto para quien se proponga como responsable. Sólo aquellos/as que hayan aprobado el informe, con su nueva propuesta, podrán ser sometidos/as a evaluación.

ARTICULO 44°. – CONVOCATORIAS.

La Convocatoria a Actividades de Extensión será aprobada mediante Resolución de Rectorado o de Decanato, a propuesta de la Secretaría de Extensión correspondiente. La misma deberá establecer: - Cronograma, que contemple los tiempos de presentación, evaluación y aprobación de las Actividades, notificación de resultados, presentación de informes y rendiciones. - Las temáticas en las cuales se encuadrarán los proyectos - Las prioridades para la asignación de los recursos - Las categorías previstas y sus correspondientes montos topes. - Información mínima requerida.

ARTICULO 45°. – EVALUACIÓN.

La evaluación de las propuestas de Actividades se realizará a través de una Comisión Evaluadora interna de la Universidad, propuesta de manera conjunta por la Secretaría de Extensión Universitaria y la CAE, o por la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica, según corresponda.

ARTICULO 46°. – FINANCIAMIENTO.

Las Actividades aprobadas podrán percibir financiamiento por parte de la Universidad, o las Unidades Académicas; organismos, organizaciones y/o instituciones extrauniversitarias, públicas y/o privadas.

ARTICULO 47º. – INFORMES Y RENDICION

El/la responsable deberá presentar un informe de la Actividad una vez finalizada, a través del SIIE y ante la Secretaría de Extensión correspondiente, dando cuenta de los aspectos más relevantes. La rendición deberá presentarse de acuerdo a la normativa vigente para los subsidios de Extensión.

Hoja de firmas